

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 508** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Resolución de 11 de enero de 2021, por la que se aprueba la relación definitiva del Personal Diplomado Sanitario adscrito a esta Gerencia, que, de conformidad con la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario, se encuadra o no en los distintos grados del sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE nº 301, de 17.12.03), la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Segundo.- El Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 195, de 5.10.06), asimismo, modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08), posibilita a los profesionales el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Tercero.- Por Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 182, de 15.09.10), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre.

Cuarto.- La Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el hasta el 31 de diciembre de 2017.

De igual forma, la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

Quinto.- La Dirección del Servicio Canario de la Salud dicta la Instrucción nº 10/2019, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, clarificando determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articulando los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada Disposición adicional y en los decretos reguladores de carrera profesional.

Sexto.- De conformidad con la Resolución nº 1297, de 30 de abril de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional para el personal diplomado sanitario. Citando el Comité Autonómico, el baremo y criterios para la evaluación de méritos en el sistema de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario.

Séptimo.- Por Resolución nº 80, de 10 de marzo de 2020, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el encuadramiento por el procedimiento ordinario para la categoría de Personal de Diplomado Sanitario.

Mediante Resolución nº 159, de 4 de junio de 2020, se modifica la composición del Comité designado anteriormente por motivos de inclusión de nuevos miembros.

Octavo.- La Instrucción quinta, H).1, de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece el procedimiento administrativo, el cual se iniciará a instancia del interesado, debiéndose presentar la correspondiente solicitud, según la citada Instrucción entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

En el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, se presentaron diversas solicitudes por parte del personal diplomado sanitario para el encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional a través del procedimiento ordinario aplicable en el ejercicio 2019 para el personal nombrado fijo y temporal.

A la vista de las solicitudes presentadas, se procedió de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los interesados y tras las comprobaciones de los requisitos de los solicitantes realizadas en las reuniones del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado de la Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro, se acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes valorándose los méritos aportados por los solicitantes y los informes emitidos por los superiores jerárquicos.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2, de la meritada Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud para acceder al encuadramiento o ascender de grado de acuerdo al procedimiento ordinario, y el Comité ha realizado las funciones previstas en el decreto regulador, respecto al cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud.

Décimo.- Mediante Resolución de 28 de agosto de 2020, del Gerente de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 205, de 6 de octubre de 2020, se acuerda publicar la propuesta de Resolución provisional del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento ordinario del personal diplomado sanitario, diferenciando las solicitudes estimadas y desestimadas así como las denegadas por no cumplir los requisitos necesarios para su encuadramiento, concediéndose un trámite de audiencia a los solicitantes por un plazo de diez (10) días hábiles al efecto.

Undécimo.- Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados dentro del plazo conferido por el trámite de audiencia, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario eleva propuesta de resolución por la que se aprueba la relación definitiva de solicitudes estimadas para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, relación definitiva de solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, y relación definitiva de solicitudes desestimadas que no superan la correspondiente evaluación de méritos acreditados para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

Se presenta una única alegación cuyo dictamen del Comité de Evaluación es la desestimación de la reclamación del interesado, en relación al periodo objeto de la carrera profesional a evaluar, por no reunir los requisitos necesarios para poder reconocer un grado superior al reconocido en su evaluación y posterior relación provisional dictada al efecto, ni darse las condiciones para acceder a un grado que no sea el inmediatamente posterior al anteriormente reconocido (Acta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario de la Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro de fecha 13 de noviembre de 2020).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 195, de 5.10.06), modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre (BOE nº 239, de 28.11.08).

Segundo.- Por Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 182, de 15.09.10), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, del Personal Diplomado Sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación artículo 19.a), b) y d) del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- El Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, en su artículo 10, señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional:

a) Ostentar la condición de personal diplomado sanitario fijo del Servicio Canario de la Salud, en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, y encontrarse en las situaciones de servicio activo, excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales.

b) Percibir las retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, o las que las sustituyan de acuerdo con la Disposición transitoria sexta, 1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

Conforme al artículo 6 del Decreto 129/2006, en caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Sexto.- La Instrucción nº 10/2019, del Dirección del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, efectúa una interpretación de su vigente redacción en términos que permitan que, dentro del correspondiente colectivo de personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional o personal de gestión y servicios, no haya desigualdad de trato en el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional entre el personal fijo y temporal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, eliminándose el requisito de ostentar la condición de personal fijo en los Decretos de aplicación.

Séptimo.- La Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, dispone en su instrucción quinta que el procedimiento de encuadramiento será, bien por acceso a la carrera profesional, o bien por promoción al nivel/grado inmediatamente superior al reconocido.

Se establecen igualmente, en el apartado D) de la citada Instrucción, las condiciones para acceder al encuadramiento, que suponen:

- Haber estado en algún momento dentro del periodo anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado A) de la Instrucción cuarta.

- Reunir el último día del plazo de presentación de solicitudes el tiempo mínimo de ejercicio de la profesión principal/asimilada que se señala en el apartado B) de la Instrucción cuarta, computado en los términos que en el mismo se establecen.

- Para promocionar a los grados 2º y sucesivos, el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada que, para promocionar a cada grado desde el inmediato anterior, se señala:

Grado 2	Grado 3	Grado 4
5 años	6 años	7 años

- Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

- Respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios, haber transcurrido al menos dos años desde la apertura del plazo de presentación de anterior solicitud de encuadramiento a través de este procedimiento ordinario que haya sido desestimada al interesado por no haber superado la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (evaluación negativa).

Asimismo, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento, que tras la correspondiente valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento y desestimar las que no lleguen a dicho mínimo, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, en los siguientes términos:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
Capacitación Profesional	5	10	15	25
Actividad Profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

Octavo.- El artículo 16.2 del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, establece que los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud.

En el mismo sentido se pronuncia la instrucción quinta, letra F), de la referida Instrucción nº 10/2019, señalando que la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero del año siguiente al de apertura del plazo de presentación.

Noveno.- En atención al artº. 57, en relación con el artº. 36.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la acumulación del procedimiento ordinario de carrera profesional en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario, adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Acordar la acumulación del presente procedimiento ordinario para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del Personal Diplomado Sanitario de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho noveno en relación con antecedente de hecho octavo.

Segundo.- Aprobar, como anexos a la presente Resolución, la relación definitiva del Personal Diplomado Sanitario adscrito a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro que, habiendo presentado la oportuna solicitud entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, y en la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I.- Relación definitiva de las solicitudes estimadas del Personal Diplomado Sanitario para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado. Se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Anexo II.- Relación definitiva de solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

Anexo III.- Relación definitiva de solicitudes desestimadas que no superan la correspondiente evaluación de méritos acreditados para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.

Tercero.- Acordar la publicación de esta Resolución en la intranet, tablón de anuncios de esta Gerencia, página web del Servicio Canario de la Salud dentro de la pestaña “carrera profesional” y en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- La presente Resolución despliega efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 2020.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición

ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Valverde, a 11 de enero de 2021.- El Gerente, p.d. (Resolución de 25.11.2020, del Director del SCS; c.e. Resolución de 30.11.2020), el Director de Área de Salud, Tomás Morales López.

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO
ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES ESTIMADAS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO

DIPLOMADO SANITARIO					
ENFERMERÍA					
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES	A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
ARMAS ACOSTA	NAYRA	***3034**	1		
ARTEAGA GONZÁLEZ	SANTIAGO EMILIO	***7692**	1		B4: 7,41
BARRERA TORRALBA	MIRIAM	***0842**	1		
CARRERA KAUTONEN	MINNA KASTEHELMI	***1065**	1		
CARBALLO GARCÍA	MARIA BEATRIZ	***0897**	1		
CONTRERAS TORRES	SONIA AMÉRICA	***3800**	1		
CRUZ HERNÁNDEZ	BRAULIO	***7992**	1		
GARCÍA CABRERA	IDARIA	***8462**	1		
GARCÍA NIEBLA	AGUSTÍN JAVIER	***5090**	1		B5: 10
GARCÍA PÉREZ	ANA MARIA	***0851**	1		
GAVILÁN LOPEZ	MARGARITA	***2869**	1		

DIPLOMADO SANITARIO					
ENFERMERÍA					
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación	A1:
GÓMEZ BLANCO	HAIMARA	***3804**	1		
HERNÁNDEZ ESPINOSA	SANDRA MARIA	***3445**	1		
HERRERA SAIZ	SONIA	***5619**	1		
MARTÍNEZ VINAGRE	ALEJANDRA	***5902**	1		
MEDEROS PÉREZ	FÉLIX	***4412**	1		
PACHECO BARRERA	JESICA	***0579**	1		
PADRÓN ZAMORA	MARIA DOLORES	***0797**	4		
PLANES CASALS	MONTSERRAT	***6713**	4		
RODRÍGUEZ DELGADO	AURISTELA	***2833**	1		
RODRÍGUEZ MARTIN	CARLOS DAVID	***2110**	1		
SÁNCHEZ CONTRERAS	KENNY	***3739**	1		
SERRANO MARTÍNEZ	DOLORES	***2580**	1		
TORRES LÓPEZ	MAYDEL	***3723**	1		
VERANO MUÑOZ	ISAAC	***6632**	1		

DIPLOMADO SANITARIO				
FISIOTERAPEUTA				
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES AI: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
ALCARAZ BARROS	MARIA JOSEFA	***0054**	1	
MARTÍN DÍAZ	MARIA JOSE	***8223**	1	
MORALES PÉREZ	ANA KARINA	***7279**	1	
PADRÓN MACHÍN	MARIA DEL CARMEN	***5521**	1	

DIPLOMADO SANITARIO			
MATRONA			
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO
GASPAR LÓPEZ	NEREA	***0409**	1
MARTÍNEZ RAMÍREZ	SONIA	***4713**	1

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO
ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO

DIPLOMADO SANITARIO			
ENFERMERÍA			
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
MORALES REYES	AMPARO	***3 107**	No cumple tiempo de ejercicio profesional previo mínimo.

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO**ANEXO III**

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DESESTIMADAS QUE NO SUPERAN LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITADOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL/GRADO SOLICITADO

DIPLOMADO SANITARIO						
ENFERMERÍA						
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO AL QUE PUEDE ACCEDER	CRÉDITOS CAPACITACIÓN PROFESIONAL	CRÉDITOS ACTIVIDAD PROFESIONAL	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
GONZÁLEZ PADRÓN	ANABEL	***0077**	3	33,46	74,1	Evaluación negativa previa en 2018